

TIPOS IMPOSITIVOS IVA

Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)	
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (1)	
1º. Sustancias o productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal	10%
Se excluyen: - Tabaco - Bebidas alcohólicas	21% 21%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, incluidos los animales reproductores y los destinados a su engorde antes de ser utilizados en el consumo humano o animal	10%
3º. Bienes utilizados en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: Semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos para cultivos y las bolsas de papel para la protección de las frutas antes de la recolección	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido	10%
5º. Medicamentos para uso veterinario	10%
6º. A) Productos farmacéuticos susceptibles de uso directo por el consumidor final, distintos de los medicamentos de uso veterinario y de los que resulta aplicable el tipo superreducido . b) Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales. c) Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, relacionados en la Ley, que por sus características objetivas estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias físicas. Excluidos los que resulte aplicable el tipo superreducido.	10%
Se excluyen: - Accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.	21%

7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda.	10%
Se excluyen: - Locales de negocio - Edificaciones destinadas a su demolición	21% 21%
8º. Flores y plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptible de ser utilizados en su obtención.	10%

(1) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (artículo 91.Tres).

Prestaciones de servicios	
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes	10%
2º. Servicios de hostelería, campamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario	10%
Se excluyen: Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos	21%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativa y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común	10%
Se excluyen: -Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes	21%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos	10%

6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales	10%
7º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas	10%
8º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) o gravados al tipo impositivo del 4%	10%
9º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado	10%
10º. Exposiciones y ferias de carácter comercial	10%
11º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente	10%
12º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos	10%
13º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. b) Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. c) Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.	10%
<p><i>Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión:</i> Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 por ciento de la superficie construida se destine a dicha utilización.</p>	

1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992) (3)

Entregas de bienes

1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales según el Código Alimentario	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen los álbumes, partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%
Se excluyen: "Los objetos que, por sus características, sólo pueden utilizarse como material escolar"	21%
3º. Medicamentos para uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales.	4%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Los vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o autoturismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, así como los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.	4%

5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%
<i>Prestaciones de servicios</i>	
1º. Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas para personas con movilidad reducida. Servicios de adaptación de los autotaxis y autoturismos y de los vehículos a motor, para transportar personas con discapacidad.	4%
2º. Los arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente	4%
3º. Los servicios de tele asistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche, y atención residencial en plazas concertadas o mediante precios derivados de un concurso administrativo o consecuencia de prestación económica que cubra más del 75% del precio	4%
(3) También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO de régimen especial o promoción pública (artículo 91.Tres).	